

T02 – El Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid: Estructura y contenido. Las competencias de la Comunidad de Madrid: Potestad legislativa, potestad reglamentaria y función ejecutiva. La Asamblea de Madrid: Composición, elección y funciones

preparaopos.es · Temario Auxiliar Administrativo de la Comunidad de Madrid · Cuerpo de Auxiliares Administrativos (C2)

Versión: 1.2

Fuente: BOCM 18/02/2026

La **Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid (EACM)** articula su autogobierno y sus potestades legislativa, administrativa y ejecutiva. Madrid no reunía las condiciones del artículo 143.1 CE y accedió por la vía excepcional del **artículo 144.a) de la Constitución**, mediante autorización de las Cortes Generales por la **Ley Orgánica 6/1982, de 7 de julio**. Su nivel competencial inicial fue el del artículo 148.1 CE, ampliado después. El artículo 144 CE dice que "Las Cortes Generales, mediante ley orgánica, podrán, por motivos de interés nacional: a) Autorizar la constitución de una comunidad autónoma cuando su ámbito territorial no supere el de una provincia y no reúna las condiciones del apartado 1 del artículo 143". La Ley Orgánica 6/1982 dispone en su artículo 1: "Se autoriza a la provincia de Madrid, por razones de interés nacional, para constituirse en Comunidad Autónoma". Su artículo 2 añade que el proceso "se tramitará en la forma establecida por el artículo ciento cuarenta y seis" de la Constitución. La Ley Orgánica 6/1982 **autoriza** la constitución; la Ley Orgánica 3/1983 aprueba el Estatuto.

1. El Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid: Estructura y Contenido

Como **norma institucional básica** (art. 1.1 EACM), el Estatuto encabeza el ordenamiento autonómico, subordinado a la Constitución, y forma parte del bloque de constitucionalidad. Su reforma exige el procedimiento y las mayorías cualificadas previstos.

La Asamblea no puede reformarlo sola. El artículo 147.3 CE dispone: "La reforma de los Estatutos se ajustará al procedimiento establecido en los mismos y requerirá, en todo caso, la aprobación por las Cortes Generales, mediante ley orgánica".

La jerarquía normativa en la Comunidad de Madrid, con el Estatuto de Autonomía como norma institucional básica, se estructura de la siguiente manera:

Nivel Jerárquico	Norma o Disposición	Descripción
Supremo	Constitución Española 1978	Norma fundamental del ordenamiento jurídico español.
Básico Autonómico	Estatuto de Autonomía (LO 3/1983)	Norma institucional básica de la Comunidad de Madrid, con rango de Ley Orgánica.
Rango de Ley Autonómica	Leyes de la Asamblea	Normas aprobadas por la Asamblea de Madrid.
	Decretos Legislativos del Gobierno	Normas con rango de ley dictadas por el Gobierno de la Comunidad de Madrid, previa delegación de la Asamblea.
Potestad Reglamentaria	Decretos del Consejo de Gobierno	Normas reglamentarias aprobadas por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid.
	Órdenes de Consejeros	Normas reglamentarias dictadas por los Consejeros en el ámbito de sus competencias.
Inferior	Otras disposiciones y actos administrativos	Actos y resoluciones de carácter administrativo que desarrollan las normas anteriores.

1.1. Disección de la Estructura Formal

El Estatuto se articula en un Título Preliminar, seis Títulos, dos disposiciones adicionales, siete disposiciones transitorias y una disposición final (no contiene disposición derogatoria). Esta estructura despliega una secuencia lógica: definición de la entidad, institucionalización del poder, delimitación competencial y mecanismos de funcionamiento y reforma.

Título Preliminar (artículos 1-7): Los Fundamentos Este título establece la identidad de Madrid como Comunidad Autónoma. El artículo 1.1 contiene la declaración constitutiva más importante:

"Madrid, en expresión del interés nacional y de sus peculiares características sociales, económicas, históricas y administrativas, en el ejercicio del derecho a la autonomía que la Constitución Española reconoce y garantiza, es una Comunidad Autónoma que organiza su autogobierno de conformidad con la Constitución Española y con el presente Estatuto, que es su norma institucional básica."

La "expresión del interés nacional" remite al artículo 144.a) CE y "norma institucional básica" al artículo 147.1 CE. El apartado 2 fija la denominación oficial ("La Comunidad Autónoma de Madrid se denomina Comunidad de Madrid") y el 3 aspira a "hacer realidad los principios de libertad, justicia e igualdad para todos los madrileños, de conformidad con el principio de solidaridad entre todas las nacionalidades y regiones de España".

- **Artículo 2:** Delimita el territorio: "El territorio de la Comunidad de Madrid es el comprendido dentro de los límites de la provincia de Madrid". Esta disposición convierte a Madrid en una

Comunidad uniprovincial, lo que simplifica su organización territorial al no existir Diputación Provincial, asumiendo la Comunidad sus competencias.

- **Artículo 3:** Organización territorial. La Comunidad se organiza en **municipios**, que gozan de plena personalidad jurídica y autonomía para la gestión de sus intereses; pueden agruparse voluntariamente para gestionar servicios comunes o coordinar actuaciones, y por ley de la Asamblea pueden crearse, mediante agrupación de municipios limítrofes, **circunscripciones territoriales propias** con personalidad jurídica plena. Este último inciso es la traslación literal del artículo 152.3 CE.
- **Artículo 4:** Define la bandera (roja carmesí con siete estrellas blancas de cinco puntas, colocadas cuatro y tres en el centro del lienzo), remite a ley de la Asamblea el escudo y el himno y declara fiesta de la Comunidad el **2 de mayo**.
- **Artículo 5:** Fija la capital de la Comunidad y sede de sus instituciones en la **villa de Madrid**, permitiendo localizar organismos y servicios en otros municipios por descentralización y desconcentración.
- **Artículo 6:** Prevé el **régimen especial de la villa de Madrid** por su condición de capital del Estado y sede de las Instituciones generales, que se regulará por ley votada en Cortes.
- **Artículo 7:** Remite los derechos y deberes fundamentales a la Constitución y define la **condición política de ciudadano de la Comunidad** (vecindad administrativa en uno de sus municipios). Extiende además esos derechos políticos a los españoles residentes en el extranjero cuya última vecindad administrativa fuera madrileña, y encomienda a los poderes públicos autonómicos promover la libertad y la igualdad reales, en paralelo al artículo 9.2 CE.

La Ley Electoral, artículo 2.1, reconoce el sufragio a quienes "ostenten la condición política de ciudadanos de la Comunidad de Madrid, conforme el artículo 7 de su Estatuto de Autonomía".

Título I (artículos 8-25): La Arquitectura Institucional Define el poder autonómico a través de tres instituciones nucleares, siguiendo el esquema de división de poderes. El artículo 8 lo enuncia sin adornos: "Los poderes de la Comunidad de Madrid se ejercen a través de sus instituciones de autogobierno: la Asamblea, el Gobierno y el Presidente de la Comunidad". Son tres, y ese orden –legislativo, colegiado ejecutivo, órgano unipersonal– es el mismo que sigue el articulado.

- **Asamblea de Madrid** (Capítulo I, arts. 9-16): Órgano legislativo y de representación popular.
- **Presidente de la Comunidad** (Capítulo II, arts. 17-21): Máxima representación de la Comunidad y dirección del poder ejecutivo.
- **Gobierno** (Capítulo III, arts. 22-25), denominado Consejo de Gobierno por la Ley 1/1983: Órgano colegiado de dirección política y administrativa.

Título II (artículos 26-33): El Catálogo Competencial Constituye el núcleo material del autogobierno, donde se plasma el poder real. Establece tres categorías competenciales:

1. **Competencias exclusivas** (art. 26): Potestad legislativa plena, potestad reglamentaria y función ejecutiva.
2. **Competencias de desarrollo legislativo y ejecución** (art. 27): Desarrollo de bases normativas estatales.
3. **Competencias de mera ejecución** (art. 28): Aplicación directa de legislación estatal.

El Título no se agota ahí. Los artículos 29 a 33 completan el cuadro con piezas que se preguntan con frecuencia: la enseñanza (art. 29), la asunción de competencias no previstas (art. 30), los convenios y acuerdos de cooperación con otras Comunidades Autónomas (art. 31), la relación

con los tratados internacionales (art. 32) y la cláusula de prelación del artículo 33, que merece cita literal: "El Derecho propio de la Comunidad de Madrid, constituido por las leyes y normas reguladoras de las materias de competencia plena de la Comunidad Autónoma, es aplicable con preferencia a cualquier otro en el territorio de Madrid. En todo caso, el Derecho estatal tiene carácter supletorio del Derecho propio de Madrid". Es el eco estatutario del artículo 149.3 CE.

Título III (artículos 34-44): El Régimen Jurídico Regula las fuentes del derecho autonómico, la Administración de la Comunidad y el control de su actividad. Se divide en tres capítulos: disposiciones generales (arts. 34-36), la Administración (arts. 37-41) y el control de la Comunidad de Madrid (arts. 42-44).

Aquí aparecen tres preceptos que un auxiliar administrativo debe conocer porque describen el terreno donde va a trabajar. El artículo 36.1 enumera las potestades y privilegios de los que goza la Comunidad en el ejercicio de sus competencias ejecutivas, "propios de la Administración del Estado": la presunción de legitimidad y la ejecutoriedad de sus actos, la potestad expropiatoria –incluida la declaración de urgente ocupación–, la potestad de sanción, el procedimiento de apremio, la inembargabilidad de sus bienes y derechos, las potestades de investigación, deslinde y recuperación en materia de bienes y la exención de prestar garantías o cauciones ante organismos administrativos y tribunales. El artículo 40.1 fija la vida de las leyes madrileñas: "Las leyes aprobadas por la Asamblea serán promulgadas en nombre del Rey por el Presidente de la Comunidad, que ordenará su publicación en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» y en el «Boletín Oficial del Estado», entrando en vigor al día siguiente de su publicación en aquél, salvo que en las mismas se disponga otra cosa". Léelo despacio: la publicación en el BOE es obligatoria, pero la entrada en vigor se cuenta desde el **BOCM**. Es una de las trampas más limpias del tema.

El capítulo de control cierra el Título con un reparto que reproduce el artículo 153 CE: las leyes de la Asamblea están sujetas "únicamente al control de constitucionalidad por el Tribunal Constitucional" (art. 42); los actos y reglamentos de los órganos ejecutivos o administrativos van a la jurisdicción contencioso-administrativa (art. 43); y el control económico y presupuestario corresponde a la **Cámara de Cuentas**, sin perjuicio del que compete al Tribunal de Cuentas, con remisión expresa a los artículos 136 y 153.d) de la Constitución (art. 44). Que la Cámara de Cuentas aparezca en el Estatuto y no solo en su ley reguladora es un dato que conviene retener.

Título IV (artículos 45-50): La Organización Judicial Establece la culminación de la organización judicial en el territorio de la Comunidad en el **Tribunal Superior de Justicia de Madrid (TSJM)**, sin perjuicio de la jurisdicción que corresponde al Tribunal Supremo. El artículo 45 lo formula como el órgano "ante el que se agotarán las sucesivas instancias procesales", en los términos del artículo 152 CE. El artículo 46 detalla ese alcance: en los órdenes civil, penal y social, todas las instancias y grados salvo casación y revisión; en el contencioso-administrativo, los recursos que no estén atribuidos al Tribunal Supremo o a la Audiencia Nacional, conociendo en todo caso de los que se deduzcan contra actos y disposiciones de los órganos de la Comunidad de Madrid. El Presidente del TSJM es nombrado por el Rey a propuesta del Consejo General del Poder Judicial (art. 47.1), y corresponde a la Asamblea fijar los límites de las demarcaciones territoriales de los órganos jurisdiccionales madrileños y su capitalidad (art. 49.2).

Título V (artículos 51-63): Economía y Hacienda Diseña el sistema de financiación autonómica. El artículo 51 proclama la autonomía financiera de la Comunidad "dentro de los principios de

coordinación con las Haciendas estatal y local", y el artículo 53 enumera los recursos que integran su Hacienda: rendimientos de sus propios impuestos, tasas, contribuciones especiales y precios públicos; recargos sobre impuestos estatales; asignaciones complementarias de los Presupuestos Generales del Estado; participaciones en los impuestos estatales no cedidos; rendimientos de los impuestos cedidos; transferencias del Fondo de Compensación Interterritorial; rendimientos del patrimonio e ingresos de derecho privado; multas y sanciones; producto de operaciones de crédito y deuda pública; y cuantos otros recursos le atribuyan las leyes del Estado.

El artículo 59 reserva a **ley de la Asamblea** el establecimiento, modificación y supresión de los tributos propios y de sus exenciones y bonificaciones, los recargos sobre impuestos del Estado y el régimen general presupuestario. Y el artículo 61 separa con claridad los papeles: "Corresponde al Gobierno la elaboración y ejecución del presupuesto de la Comunidad de Madrid, y a la Asamblea, su examen, enmienda, aprobación y control", con la obligación de presentar el proyecto **con una antelación mínima de dos meses** al inicio del ejercicio, y con un presupuesto que ha de ser **único y anual** e incluir la totalidad de ingresos y gastos de la Comunidad y de sus organismos, instituciones y empresas dependientes. La disposición adicional primera completa el cuadro con la lista de tributos cedidos y sus porcentajes: entre ellos, el IRPF y el IVA con carácter parcial en el 50 por ciento, y los impuestos especiales de fabricación clásicos en el 58 por ciento.

Título VI (artículo 64): La Reforma del Estatuto Se compone de un solo artículo, que establece un **procedimiento único** de reforma y demuestra la naturaleza rígida de la norma:

- **Iniciativa:** corresponde al Gobierno de la Comunidad, a la Asamblea a propuesta de una tercera parte de sus miembros, o a dos tercios de los municipios de la Comunidad cuya población represente la mayoría absoluta de la Comunidad de Madrid.
- **Aprobación:** la propuesta requiere, en todo caso, la aprobación de la Asamblea **por mayoría de dos tercios** y la aprobación de las **Cortes Generales mediante ley orgánica**.
- **Límite temporal:** si la propuesta no es aprobada por la Asamblea o por las Cortes Generales, no podrá volver a someterse a debate y votación de la Asamblea hasta transcurrido **un año** (art. 64.2).

No debe confundirse esta reforma con la vía del **artículo 30 EACM**, que permite asumir competencias sobre materias no previstas en el Estatuto bien reformándolo, bien por decisión de las Cortes Generales a través de los procedimientos del artículo 150 CE (leyes marco, de transferencia o delegación).

Dato clave: El Estatuto ha sido reformado tres veces: por la **Ley Orgánica 10/1994, de 24 de marzo** (ampliación competencial), por la **Ley Orgánica 5/1998, de 7 de julio** (la más profunda, que rediseñó el marco institucional) y, antes, por la Ley Orgánica 2/1991, de 13 de marzo (un solo apartado). La reforma de 1998 renumeró varios artículos: el actual artículo 22 (el Gobierno) era el 21; el 23 era el 22; el 24 era el 23; el 25 era el 24; y los actuales artículos 29 y 30 intercambiaron su numeración. El procedimiento de reforma, en cambio, ha estado siempre en el **artículo 64**.

1.2. Análisis Jurisprudencial de Conceptos Clave

La **STC 31/2010** estableció que los Estatutos no crean competencias "extra constitutionem", sino que concretan y asumen las previstas en los artículos 148 y 149 CE.

Esta doctrina es plenamente aplicable al Estatuto madrileño: sus competencias "exclusivas" del artículo 26 deben interpretarse siempre dentro de las materias que el artículo 148.1 CE permite asumir a las Comunidades que no accedieron a la autonomía por el artículo 151 CE, y dentro de las no reservadas expresamente al Estado en el artículo 149.1 CE.

El artículo 148.1 CE contiene veintidós materias asumibles; el artículo 26.1 EACM enumera treinta y dos y añade el bloque económico del apartado 3.1. El artículo 148.2 CE permite esa ampliación: "Transcurridos cinco años, y mediante la reforma de sus Estatutos, las Comunidades Autónomas podrán ampliar sucesivamente sus competencias dentro del marco establecido en el artículo 149". Madrid siguió este camino con las reformas de 1994 y 1998.

El artículo 150 CE permite leyes marco (apartado 1) y transferencias o delegaciones mediante ley orgánica (apartado 2). El artículo 30.2 EACM habilita a la Asamblea para solicitarlas sin reformar el Estatuto.

Elemento	Relación	Elemento Relacionado
Art. 149.1 CE (Competencias Exclusivas Estado)	Limita negativamente	Límites Negativos para CCAA
Art. 148.1 CE (Competencias Asumibles CCAA)	Establece límites positivos	Límites Positivos Estatuto Madrid
Límites Negativos para CCAA	Contribuyen a definir	Marco Competencial Válido
Límites Positivos Estatuto Madrid	Contribuyen a definir	Marco Competencial Válido

2. Las Competencias de la Comunidad de Madrid: Potestad Legislativa, Potestad Reglamentaria y Función Ejecutiva

La Constitución reserva materias al Estado (art. 149.1) y permite a las Comunidades asumir otras (art. 148.1) mediante sus Estatutos.

Madrid, constituida por el artículo 144.a) CE (Ley Orgánica 6/1982), asumió el nivel del artículo 148.1 y lo amplió mediante transferencias y reformas estatutarias.

El Estatuto distribuye **potestades sobre materias**; una misma materia puede corresponder al Estado y a la Comunidad con funciones distintas.

2.1. Taxonomía de las Competencias Autonómicas

Competencias Exclusivas (artículo 26 EACM)

Comprenden potestad legislativa, reglamentaria y ejecutiva. El artículo 26.2 declara: "En el ejercicio de estas competencias corresponderá a la Comunidad de Madrid la potestad legislativa, la reglamentaria y la función ejecutiva que se ejercerán respetando, en todo caso, lo dispuesto en la Constitución Española".

El artículo 26.1 relaciona treinta y dos materias. Ejemplos paradigmáticos, con su numeración exacta:

- **Organización, régimen y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno (26.1.1):** Madrid regula íntegramente su Asamblea, Gobierno y Presidente mediante leyes propias como la Ley 1/1983 de Gobierno y Administración.

- **Ordenación del territorio, urbanismo y vivienda** (26.1.4): Competencia de alto impacto económico y social, ejercida a través de normas como la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid.
- **Ferrocarriles, carreteras y caminos cuyo itinerario discorra íntegramente en el territorio de la Comunidad y, en los mismos términos, el transporte terrestre y por cable** (26.1.6): el criterio determinante no es el medio, sino que el itinerario no salga del territorio madrileño.
- **Promoción y ordenación del turismo en su ámbito territorial** (26.1.21).
- **Patrimonio histórico, artístico, monumental, arqueológico, arquitectónico y científico de interés para la Comunidad** (26.1.19), "sin perjuicio de la competencia del Estado para la defensa de los mismos contra la exportación y la expoliación".
- **Archivos, bibliotecas, museos, hemerotecas, conservatorios de música y danza y demás centros de depósito cultural de interés para la Comunidad que no sean de titularidad estatal** (26.1.18).
- **Casinos, juegos y apuestas**, con exclusión de las apuestas mutuas deportivo-benéficas (26.1.29), y **espectáculos públicos** (26.1.30).
- **Estadística para fines no estatales** (26.1.31), imagen especular de la "estadística para fines estatales" del artículo 149.1.31 CE.

El artículo 26.3.1 añade un bloque económico ejercido "De acuerdo con las bases y la ordenación de la actividad económica general y la política monetaria del Estado": planificación regional, comercio interior, industria, **agricultura, ganadería e industrias agroalimentarias** (26.3.1.4), instituciones de crédito y cajas de ahorro, y sector público económico madrileño.

Competencias de Desarrollo Legislativo y Ejecución (artículo 27 EACM)

El artículo 27 establece: "En el marco de la legislación básica del Estado y, en su caso, en los términos que la misma establezca, corresponde a la Comunidad de Madrid el desarrollo legislativo, la potestad reglamentaria y la ejecución de las siguientes materias".

Las trece materias del artículo 27 son: régimen local; régimen jurídico y sistema de responsabilidad de la Administración autonómica y régimen estatutario de sus funcionarios, junto con contratos y concesiones administrativas; montes y aprovechamientos forestales; sanidad e higiene; coordinación hospitalaria; corporaciones de derecho público y ejercicio de las profesiones tituladas; protección del medio ambiente; régimen minero y energético; protección de los ecosistemas y espacios naturales protegidos; defensa del consumidor y del usuario; prensa, radio, televisión y otros medios de comunicación social; ordenación farmacéutica; y bienes de dominio público y patrimoniales de titularidad de la Comunidad.

Tres de ellas concentran casi todas las preguntas:

- **Sanidad e higiene** (27.4): El Estado aprueba la legislación básica sanitaria; Madrid la desarrolla y gestiona el Servicio Madrileño de Salud (SERMAS).
- **Protección del medio ambiente** (27.7): el precepto reconoce expresamente la "facultad de la Comunidad de Madrid de establecer normas adicionales de protección", así como la contaminación biótica y abiótica y los vertidos en su ámbito territorial. Es el reflejo del artículo 149.1.23 CE.
- **Régimen jurídico de la Administración autonómica y estatuto de sus funcionarios** (27.2): es la competencia que sostiene tu propia relación de servicio como auxiliar administrativo de la Comunidad.

La **educación** no figura en el artículo 27, sino en el **artículo 29 EACM**, que atribuye desarrollo legislativo y ejecución "en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades", sin perjuicio del artículo 149.1.30 CE y de la **Alta Inspección** estatal. El apartado 2 exige información y colaboración en seguimiento y evaluación.

Competencias de Mera Ejecución (artículo 28 EACM)

La Comunidad aplica la legislación estatal. El artículo 28.2 le atribuye "la administración, ejecución y, en su caso, inspección, así como la facultad de dictar reglamentos internos de organización de los servicios correspondientes, de conformidad con las normas reglamentarias de carácter general que, en desarrollo de su legislación, dicte el Estado". La potestad reglamentaria es solo interna.

Entre las trece materias del artículo 28.1 conviene retener la gestión de la asistencia sanitaria de la Seguridad Social (28.1.1), la gestión de sus prestaciones y servicios sociales (28.1.2), las asociaciones (28.1.4), las ferias internacionales que se celebren en la Comunidad (28.1.5), la propiedad intelectual e industrial (28.1.11) y, sobre todo, la materia **laboral (28.1.12)**, cuyo texto recuerda expresamente que "corresponde al Estado la competencia sobre legislación laboral y la alta inspección". El Estatuto de los Trabajadores y las demás leyes laborales son competencia exclusiva del Estado; Madrid, a través de sus oficinas de empleo, ejecuta las políticas activas de empleo diseñadas en el marco estatal.

Dato clave: La diferencia entre "competencia exclusiva" y "competencia plena" es sutil pero jurídicamente relevante. Ninguna competencia autonómica es absolutamente exclusiva o plena, pues siempre debe respetar el marco constitucional y las competencias que la Constitución reserva al Estado en el artículo 149.1 (igualdad de todos los españoles, unidad de mercado, etc.).

2.2. Las Tres Manifestaciones del Poder Autonómico

Potestad Legislativa

La potestad legislativa corresponde **exclusivamente a la Asamblea de Madrid** (arts. 9 y 15.1 EACM). El artículo 11 EACM regula el estatuto de los Diputados, no esta potestad.

El artículo 15.1 dispone: "La Asamblea ejerce la potestad legislativa en las materias de competencia exclusiva de la Comunidad de Madrid recogidas en el artículo 26 del presente Estatuto. Igualmente ejerce la potestad legislativa en las materias previstas en el artículo 27 de este Estatuto, así como en aquellas que se le atribuyan, transfieran o deleguen en virtud de lo dispuesto en los apartados 1 y 2 del artículo 150 de la Constitución". El artículo 28 solo permite ejecución.

Características:

- Produce **Leyes de la Asamblea de Madrid**.
- Requiere un procedimiento parlamentario específico (debate y votación pública en sede parlamentaria).
- Se numeran correlativamente por años: Ley 1/2023, Ley 2/2023, etc.
- Son promulgadas en nombre del Rey por el Presidente de la Comunidad y publicadas en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid (BOCM) y en el Boletín Oficial del Estado (BOE), entrando en vigor al día siguiente de su publicación en el BOCM salvo que la propia ley disponga otra cosa (art. 40.1 EACM).

- Solo pueden ser controladas por el Tribunal Constitucional a través del recurso o la cuestión de inconstitucionalidad (art. 42 EACM).

La **delegación legislativa** es la excepción. El artículo 15.3 dispone que "La Asamblea solamente podrá delegar la potestad de dictar normas con rango de ley en el Gobierno de acuerdo con lo establecido para el supuesto de delegación de las Cortes Generales en el Gobierno de la Nación, en los artículos 82, 83 y 84 de la Constitución". El Estatuto no contempla decreto-ley autonómico.

Potestad Reglamentaria

El artículo 22.1 atribuye al Gobierno "así como el ejercicio de la potestad reglamentaria en materias no reservadas en este Estatuto a la Asamblea"; el artículo 34.2 señala "correspondiéndole al Consejo de Gobierno la potestad reglamentaria y la función ejecutiva". El artículo 34.3 añade la potestad reglamentaria interna inherente a la ejecución.

Se distribuye entre diferentes órganos del poder ejecutivo autonómico:

- **Decretos:** Aprobados por el Consejo de Gobierno. Si desarrollan una ley, son reglamentos ejecutivos. Si regulan la organización interna, son organizativos. Los más importantes son los Decretos del Consejo de Gobierno.
- **Órdenes:** Dictadas por los Consejeros en las materias propias de su departamento. Jerárquicamente están por debajo de los Decretos del Consejo de Gobierno.
- **Resoluciones y Circulares:** Emanadas de órganos inferiores como Viceconsejeros, Secretarios Generales Técnicos o Directores Generales para organizar sus servicios o aclarar la interpretación de normas superiores.

La potestad reglamentaria está subordinada al principio de **jerarquía normativa** y al **principio de legalidad**: un reglamento nunca puede contradecir lo dispuesto en una ley. En cuanto a su publicidad, el artículo 40.2 EACM dispone que los reglamentos aprobados por el Gobierno se publicarán, por orden del Presidente, en el BOCM y, en su caso, en el BOE. Compárese con el apartado 1: para las leyes la publicación en ambos boletines es obligatoria; para los reglamentos, la del BOE queda condicionada.

Función Ejecutiva

Es la aplicación material del ordenamiento:

- **Actividad de prestación:** Gestión directa de servicios públicos (sanidad en un hospital, educación en un instituto, transporte en Metro).
- **Actividad de fomento:** Otorgamiento de subvenciones, ayudas y becas.
- **Actividad de policía o limitación:** Emisión de autorizaciones, licencias, realización de inspecciones y ejercicio de la potestad sancionadora.
- **Gestión interna:** Administración de recursos humanos (funcionarios), patrimonio y contratación pública.

La ejerce la **Administración de la Comunidad de Madrid**, que el artículo 35 EACM define como "ente de derecho público" con "personalidad jurídica y plena capacidad de obrar", cuya responsabilidad y la de sus autoridades y funcionarios "procederá y se exigirá en los mismos términos y casos que establezca la legislación del Estado en la materia". Su creación y estructuración corresponden a la propia Comunidad "dentro de los principios generales y normas básicas del Estado" (art. 37.1), y actúa a través de los órganos, organismos y entidades dependientes del

Gobierno, pudiendo delegar funciones en los municipios si lo autoriza una ley de la Asamblea que fije las formas de control y coordinación (art. 38).

Potestad	Órgano Titular	Norma/Acto Resultante	Límites Fundamentales
Legislativa	Asamblea de Madrid	Leyes autonómicas	Constitución, Estatuto, competencias estatales
Reglamentaria	Consejo de Gobierno y Consejeros	Decretos, Órdenes	Jerarquía normativa, principio de legalidad
Ejecutiva	Administración autonómica	Actos administrativos	Todo el ordenamiento jurídico (Ley y Reglamento)

3. La Asamblea de Madrid: Composición, Elección y Funciones

La Asamblea es la institución representativa de la Comunidad.

El artículo 9 EACM dispone: "La Asamblea representa al pueblo de Madrid, ejerce la potestad legislativa de la Comunidad, aprueba y controla el Presupuesto de la Comunidad, impulsa, orienta y controla la acción del Gobierno y ejerce las demás competencias que le atribuyen la Constitución, el presente Estatuto y el resto del ordenamiento jurídico".

Actor/Órgano	Relación con la Asamblea de Madrid
Ciudadanos de Madrid	Eligen directamente a la Asamblea de Madrid mediante sufragio universal.
Presidente de la Comunidad	Es elegido por la Asamblea de Madrid. La Asamblea también ejerce control político sobre el Presidente.
Consejo de Gobierno	Es nombrado y dirigido por el Presidente de la Comunidad. La Asamblea de Madrid ejerce control político sobre el Consejo de Gobierno.
Leyes autonómicas	La Asamblea de Madrid ejerce la potestad legislativa, elaborando y aprobando las leyes propias de la Comunidad de Madrid.
Presupuestos de la CAM	La Asamblea de Madrid es la encargada de aprobar los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid.

3.1. Composición y Sistema Electoral

Fórmula de Composición

El artículo 10.2 del Estatuto de Autonomía establece una fórmula variable que vincula el número de diputados a la evolución demográfica de la región:

"La Asamblea estará compuesta por un Diputado por cada 50.000 habitantes o fracción superior a 25.000, de acuerdo con los datos actualizados del censo de población."

Esta fórmula, regulada en detalle por la Ley 11/1986, de 16 de diciembre, Electoral de la Comunidad de Madrid, implica que:

- **Base de cálculo:** los datos actualizados del **censo de población** (así lo dice literalmente el art. 10.2 EACM; no habla de padrón), tomados en la fecha de convocatoria de las elecciones.
- **Regla proporcional:** 1 diputado por cada 50.000 habitantes.
- **Regla de redondeo al alza:** Si el resto de la división supera los 25.000 habitantes, se añade un diputado adicional.

Quien materializa esa cuenta no es la Asamblea, sino el Decreto de convocatoria: el artículo 8.4 de la Ley Electoral obliga a que "El Decreto de convocatoria debe de especificar el número de Diputados a elegir, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.2 del Estatuto de Autonomía". Cada elección, por tanto, empieza con una operación aritmética publicada en el BOCM.

Características del Sistema Electoral

El sistema electoral madrileño se define en el Estatuto y en su Ley Electoral, y presenta singularidades relevantes:

1. **Circunscripción única:** el artículo 18.1 de la Ley Electoral dispone que "la circunscripción electoral es la Comunidad de Madrid" (el art. 10.5 EACM la identifica con la provincia, coincidente por ser uniprovincial). Todos los votos se computan conjuntamente.
2. **Sufragio universal, libre, igual, directo y secreto:** así lo formula el artículo 10.1 EACM, que añade el criterio de "representación proporcional" y fija el mandato en cuatro años. El artículo 10.8 precisa quiénes participan: "Serán electores y elegibles todos los madrileños mayores de dieciocho años de edad que estén en pleno goce de sus derechos políticos", y obliga a la Comunidad a facilitar el voto de los madrileños que se encuentren fuera de ella. Para su ejercicio es indispensable la inscripción en el Censo Electoral vigente, que en estas elecciones es un censo único referido al territorio de la Comunidad (art. 2 de la Ley Electoral).
3. **Fórmula electoral D'Hondt:** la Ley Electoral no la nombra; su artículo 18.3 dispone: "La atribución de escaños se hará en la forma establecida por la Ley Orgánica de Régimen Electoral General para la atribución de escaños de Diputado del Congreso en las circunscripciones provinciales".
4. **Barrera electoral del 5%:** mínimo de sufragios válidamente emitidos en toda la Comunidad para repartir escaños (art. 10.6 EACM y art. 18.2 de la Ley Electoral).

El calendario electoral

El artículo 10.7 EACM ordena que "Las elecciones tendrán lugar el cuarto domingo de mayo de cada cuatro años" y que la sesión constitutiva se celebre "dentro de los veinticinco días siguientes a la proclamación de los resultados electorales". El Decreto de convocatoria se expide el **día quincuagésimo quinto anterior** y se publica al día siguiente (art. 8.1 y 8.2); tras disolución anticipada, las elecciones se celebran el quincuagésimo cuarto día posterior. Las listas incluyen candidatos y **tres suplentes** (art. 10.2 de la Ley Electoral). La campaña comienza el día trigésimo octavo, **dura quince días** y termina a las cero horas del día anterior (art. 11.2). El escrutinio general se realiza el tercer día y concluye no más tarde del sexto (art. 17.1).

La Comunidad no tiene Junta Electoral propia. El artículo 7.2 de la Ley Electoral dispone: "La Junta Electoral Provincial de Madrid acumula las funciones correspondientes a la Junta Electoral de la Comunidad de Madrid".

3.2. Organización y Funcionamiento Interno

El artículo 12.1 EACM establece sobre el **Reglamento de la Asamblea de Madrid**: "se dotará de su propio Reglamento, cuya aprobación y reforma serán sometidas a una votación final sobre su totalidad, que requerirá el voto afirmativo de la mayoría absoluta de los Diputados".

El propio Estatuto le marca al Reglamento un índice mínimo. El artículo 12.2 exige que especifique, en todo caso, las relaciones entre la Asamblea y el Gobierno, el número mínimo de Diputados necesario para formar Grupo Parlamentario, la composición y funciones de la Mesa, las Comisiones y la Diputación Permanente –de manera que los Grupos participen en ellos en proporción a sus miembros–, las funciones de la Junta de Portavoces, la publicidad de las sesiones y el quórum y mayorías requeridos, el procedimiento legislativo común y el procedimiento de elección de los Senadores representantes de la Comunidad. Y el artículo 13 fija el esqueleto orgánico: la Asamblea elige de entre sus miembros al Presidente, a la Mesa y a la Diputación Permanente; los Diputados se constituyen en Grupos Parlamentarios cuyos portavoces integran la Junta de Portavoces, presidida por el Presidente de la Asamblea; y la Cámara "funcionará en Pleno y por Comisiones".

- **Presidente de la Asamblea:** dirige debates, mantiene el orden, interpreta el Reglamento y representa a la Cámara.
- **Mesa:** Presidente, tres Vicepresidentes y tres Secretarios; califica escritos y organiza el trabajo.
- **Junta de Portavoces:** reúne a los portavoces bajo la presidencia del Presidente de la Asamblea y fija el orden del día.
- **Pleno:** reúne a todos los diputados para los debates y votaciones principales.
- **Comisiones:** grupos especializados y proporcionales, permanentes o no permanentes, que estudian las iniciativas.
- **Diputación Permanente:** es el órgano que actúa cuando la Cámara no puede hacerlo. Funciona entre los períodos ordinarios de sesiones y en los supuestos de expiración del mandato o de disolución de la Asamblea, y le corresponde "velar por los poderes de la Cámara" y las demás atribuciones que le confiera el Reglamento (art. 14.2 EACM). Tras las elecciones, dará cuenta al Pleno, una vez constituido, de los asuntos tratados y de las decisiones adoptadas. Es el retén de guardia del Parlamento: la Asamblea puede estar disuelta, pero sus poderes no quedan desatendidos.
- **Grupos Parlamentarios:** agrupan a los diputados y canalizan la iniciativa y el debate.

El ritmo de trabajo de la Cámara

El artículo 14 EACM regula el calendario y las mayorías de funcionamiento, y es una mina de datos preguntables. Los períodos ordinarios de sesiones son **dos al año**: el primero de septiembre a diciembre y el segundo de febrero a junio. Las sesiones extraordinarias han de ser convocadas por el Presidente de la Asamblea a petición del Gobierno, de la Diputación Permanente, de **una cuarta parte de los Diputados** o del número de Grupos Parlamentarios que determine el Reglamento, y deben convocarse siempre sobre un orden del día determinado. Para deliberar y adoptar acuerdos, la Asamblea ha de estar reunida reglamentariamente y con asistencia de **la mayoría de sus miembros**, y los acuerdos se aprueban "por la mayoría de los miembros presentes, salvo en aquellos supuestos para los que el Estatuto, el Reglamento o las leyes exijan mayorías especiales".

El quórum exige mayoría de miembros; el acuerdo, mayoría de presentes.

3.3. Funciones de la Asamblea: El Parlamento en Acción

Mnemotecnia de funciones: "**PRICE**":

- **P**resupuestaria
- **R**epresentativa
- **I**nvestidura y control
- **C**reación normativa (legislativa)
- **E**lectiva

Función de Creación Normativa (Legislativa)

La Asamblea ejerce la **potestad legislativa** mediante estas fases:

1. **Iniciativa legislativa:** el artículo 15.2 EACM la atribuye "a los Diputados, a los Grupos Parlamentarios y al Gobierno, en los términos que se establezcan en el Reglamento de la Asamblea", y añade que por ley de la Asamblea podrá regularse el ejercicio de la iniciativa legislativa popular y de los Ayuntamientos. El Gobierno la ejerce mediante **proyectos de ley**; los Diputados y Grupos, mediante **proposiciones de ley**.
2. **Tramitación parlamentaria:** admisión por la Mesa, publicación en el BOAM, enmiendas, debate en Comisión y votación final en Pleno.
3. **Aprobación:** La regla general es la **mayoría de los miembros presentes** que exige el artículo 14.4 EACM, salvo los supuestos en que el Estatuto, el Reglamento o las leyes impongan mayorías especiales, como la mayoría absoluta del artículo 12.1 para el Reglamento de la Cámara o los dos tercios del artículo 64 para la reforma del Estatuto.
4. **Promulgación y publicación:** El Presidente de la Comunidad promulga la ley en nombre del Rey y ordena su publicación en el BOCM y en el BOE, entrando en vigor al día siguiente de su publicación en el BOCM salvo disposición en contrario (art. 40.1 EACM).

La ley que desarrolló ese mandato del artículo 15.2 es la **Ley 6/1986, de 25 de junio, de iniciativa legislativa popular y de los Ayuntamientos de la Comunidad de Madrid**, y conviene conocer sus cifras porque son las que se preguntan. La iniciativa popular se ejerce mediante proposiciones de ley suscritas por la firma de, al menos, **50.000 electores madrileños** (art. 8), y el procedimiento de recogida de firmas debe finalizar en el plazo de **tres meses** desde la notificación de admisión (art. 10.2). La iniciativa de los Ayuntamientos, en cambio, se ejerce mediante proposición aprobada por **mayoría absoluta** del número legal de miembros de cada Corporación, y exige o bien **tres o más Ayuntamientos** cuyos municipios sumen un censo superior a 50.000 electores, o bien **diez o más Ayuntamientos de municipios limítrofes** entre sí, cualquiera que sea su número de electores (art. 14.1). Quedan excluidas de la iniciativa, entre otras materias, las que no sean de competencia legislativa plena de la Comunidad, las de naturaleza tributaria y las referentes a la organización de las instituciones de autogobierno (art. 2.2).

Función de Investidura y Control del Gobierno

Investidura del Presidente (art. 18 EACM):

- Tras las elecciones, el **Presidente de la Asamblea**, previa consulta con los portavoces de los grupos parlamentarios, propone un candidato.
- El candidato expone su programa y solicita la confianza de la Cámara.
- **Primera votación:** Se requiere **mayoría absoluta** (la mitad más uno de los diputados).

- **Segunda votación:** Si no se logra la mayoría absoluta, 48 horas después se procede a una nueva votación donde basta la **mayoría simple** (más votos a favor que en contra).
- **Fracaso reiterado:** si tampoco así se otorga la confianza, se tramitan sucesivas propuestas. Y si transcurre el plazo de **dos meses a partir de la primera votación de investidura** sin que ningún candidato haya obtenido la confianza, la Asamblea queda disuelta y se convocan de inmediato nuevas elecciones (art. 18.5). La nueva Cámara durará, en todo caso, hasta la fecha en que debiera concluir la primera (art. 18.6).

La nueva legislatura solo cubre el tiempo restante de la anterior.

Instrumentos de control político:

- **Moción de censura (art. 20 EACM):** Mecanismo para exigir la responsabilidad política del Presidente o del Gobierno. Es constructiva.
 - Propuesta: Mínimo 15% de los diputados.
 - Candidato alternativo obligatorio.
 - Aprobación: Requiere **mayoría absoluta**.
 - Plazo de enfriamiento: no puede votarse hasta que transcurran **cinco días** desde su presentación; si no se aprueba, sus firmantes no podrán presentar otra en el mismo período de sesiones.
 - Efectos: Si se aprueba, el Presidente y su Gobierno cesan y el candidato incluido en la moción se entiende investido de la confianza de la Cámara, siendo nombrado Presidente por el Rey.
- **Cuestión de confianza (art. 19 EACM):** Iniciativa del Presidente para verificar el apoyo parlamentario a su programa o a una declaración de política general.
 - Propuesta: El propio Presidente, previa deliberación del Gobierno.
 - Aprobación: Requiere **mayoría simple**.
 - Efectos: Si se le niega la confianza, el Presidente presenta su dimisión ante la Asamblea, cuyo Presidente convocará en el **plazo máximo de quince días** la sesión plenaria para elegir nuevo Presidente de la Comunidad conforme al procedimiento del artículo 18.
- **Otros instrumentos:** Preguntas (orales o escritas), interpelaciones, mociones, comparencias de miembros del Gobierno ante el Pleno o las Comisiones. El artículo 16.2 EACM remite al Reglamento la regulación de las iniciativas que permitan el control ordinario y la obtención de información del Gobierno y de la Administración autonómica.

El contrapeso de todo este arsenal está en manos del Presidente de la Comunidad: la **disolución anticipada** del artículo 21 EACM, que puede acordar previa deliberación del Gobierno y bajo su exclusiva responsabilidad, formalizándola por Decreto que convoca a la vez las elecciones. No es un arma de uso libre. El apartado 2 la prohíbe durante el primer período de sesiones de la legislatura, cuando reste menos de un año para su terminación, cuando se encuentre en tramitación una moción de censura o cuando esté convocado un proceso electoral estatal; y añade que no procederá nueva disolución antes de que transcurra un año desde la anterior. La lógica es evidente: impedir que el Presidente desactive una censura en marcha convocando elecciones el día antes de la votación.

Función Presupuestaria

La Asamblea aprueba anualmente los **Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid**, que autorizan ingresos y gastos.

El reparto de papeles lo fija el artículo 61.1 EACM sin ambigüedad: el Gobierno **elabora y ejecuta**; la Asamblea **examina, enmienda, aprueba y controla**. El Gobierno debe presentar el proyecto con una antelación mínima de dos meses respecto del inicio del ejercicio correspondiente, y el presupuesto ha de ser único, anual y comprensivo de la totalidad de los ingresos y gastos de la Comunidad y de los organismos, instituciones y empresas de ella dependientes, consignándose además el importe de los beneficios fiscales que afecten a los tributos de la Comunidad (art. 61.2). El cierre del círculo es el artículo 44: quien fiscaliza esa ejecución es la Cámara de Cuentas, sin perjuicio del Tribunal de Cuentas.

Función Electiva

Además de elegir al Presidente de la Comunidad, la Asamblea designa a otros cargos importantes:

- **Senadores en representación de la Comunidad:** el artículo 16.3.i) EACM remite al artículo 69.5 de la Constitución y precisa que "Los Senadores serán designados en proporción al número de miembros de los grupos políticos representados en la Asamblea", quedando su mandato en el Senado vinculado a su condición de miembros de la Asamblea. Es decir: si pierden el escaño autonómico, pierden el asiento en la Cámara Alta.
- **Miembros de otros órganos:** Designa a miembros del Consejo de Administración de Radio Televisión Madrid, del Consejo de Transparencia, de la Cámara de Cuentas, etc.

Función Representativa e Impulso Político

La Asamblea es el foro por excelencia donde se visualiza el pluralismo político. A través de debates, resoluciones y **proposiciones no de ley**, la Cámara expresa su posición sobre diversos asuntos e insta al Gobierno a actuar en una determinada dirección, aunque estas últimas no tengan carácter vinculante. El artículo 16.2 EACM ampara expresamente esa vía al remitir al Reglamento el procedimiento para aprobar "resoluciones o mociones de carácter no legislativo" en ejercicio de las funciones de impulso, orientación y control.

El artículo 16.3 añade además un catálogo de atribuciones que no encaja del todo en las cinco funciones clásicas y que conviene repasar antes del examen, porque son preguntas fáciles de formular: acordar operaciones de crédito y deuda pública; la ordenación básica de los órganos y servicios de la Comunidad; el control de los medios de comunicación social dependientes de ella; **la potestad de establecer y exigir tributos**; la interposición del recurso de inconstitucionalidad y la personación ante el Tribunal Constitucional; la solicitud al Gobierno de la Nación de la adopción de proyectos de ley y la remisión a la Mesa del Congreso de proposiciones de ley, delegando a los miembros de la Asamblea encargados de defenderlas; y la ratificación de los convenios y acuerdos de cooperación con otras Comunidades Autónomas.

Esa última atribución conecta con el artículo 31 EACM, que distingue dos regímenes fáciles de confundir: los **convenios de cooperación** para la gestión y prestación de servicios propios se comunican a las Cortes Generales antes de su entrada en vigor y, si ninguna Cámara manifiesta reparos en el plazo de **treinta días**, entran en vigor; los **acuerdos de cooperación** sobre las demás materias exigen **autorización previa** de las Cortes Generales. Comunicación frente a autorización: silencio que habilita frente a permiso expreso. El mismo artículo añade una cláusula histórica poco recordada, la de mantener "relaciones de especial colaboración con las Comunidades castellanas".

Función	Instrumentos Principales	Mayorías Requeridas (General)	Efectos Jurídicos
Legislativa	Leyes autonómicas	Mayoría de presentes (salvo mayorías especiales)	Creación de normas de rango legal
Investidura	Sesión de investidura	1ª: Absoluta / 2ª: Simple	Nombramiento del Presidente
Control	Moción de censura	Absoluta	Destitución del Presidente
Control	Cuestión de confianza	Simple	Confirmación o cese del Presidente
Presupuestaria	Ley de Presupuestos	Mayoría de presentes	Autorización anual de ingresos y gastos
Electiva	Designación de Senadores	Proporcional a los grupos	Representación de la CAM en el Senado
Autonormativa	Reglamento de la Asamblea	Absoluta (votación final de totalidad)	Reglas de organización y funcionamiento

4. Trampas Frecuentes en el Examen

1. La Falacia del Número Fijo de Diputados

Pregunta trampa: "La Asamblea de Madrid se compone de 135 diputados según establece el Estatuto de Autonomía."

Error: El Estatuto NO establece un número fijo, sino una **fórmula de cálculo** (art. 10.2). El número (ej. 135, 136, 132...) es el resultado de aplicar esa fórmula a la población en un momento concreto y varía en cada elección.

Respuesta correcta: La composición se determina por la fórmula "un diputado por cada 50.000 habitantes o fracción superior a 25.000".

2. Confusión entre Tipos de Competencias

Pregunta trampa: "La sanidad es una competencia exclusiva de la Comunidad de Madrid."

Error: La sanidad es una competencia de **desarrollo legislativo y ejecución** (art. 27 EACM), no exclusiva. El Estado mantiene la legislación básica (bases).

Clave: Memorizar ejemplos de cada artículo (26: exclusivas, como urbanismo o transportes internos; 27: desarrollo legislativo y ejecución, como sanidad e higiene o medio ambiente; 28: mera ejecución, como la materia laboral, cuya legislación sigue siendo estatal). Cuidado: la **educación** también es de desarrollo legislativo y ejecución, pero está en el **artículo 29**, no en el 27.

3. Mayorías en los Mecanismos de Control

Enunciado: "La moción de censura requiere mayoría simple para su aprobación."

Error: La moción de censura exige **mayoría absoluta**. Es un mecanismo muy reforzado. La mayoría simple es para la cuestión de confianza.

Diferenciación clave:

- Moción de censura (derribar al Gobierno): Mayoría **absoluta**.
- Cuestión de confianza (el Gobierno pide apoyo): Mayoría **simple**.

4. Titularidad de las Potestades

Enunciado: "El Gobierno de la Comunidad ejerce la potestad legislativa mediante decretos legislativos."

Sutil pero falso: Aunque el Gobierno puede dictar decretos legislativos, lo hace por **delegación** de la Asamblea, y solo en los términos de los artículos 82 a 84 CE a los que remite el artículo 15.3 EACM. La potestad legislativa originaria reside **exclusivamente en la Asamblea de Madrid**. El Gobierno tiene potestad reglamentaria originaria, pero legislativa solo delegada.

5. Barrera Electoral y Circunscripción

Enunciado: "Para obtener representación en la Asamblea de Madrid se requiere superar el 3% de los votos en la circunscripción de Madrid."

Error: Doble error. La barrera es del **5%**, no del 3% (propia de las elecciones generales). Además, la circunscripción es **única** para toda la Comunidad, no hay varias circunscripciones.

Matiz que puede confundirte: el 3% sí aparece en la Ley Electoral madrileña, pero para algo distinto: el artículo 22.1, regla segunda, condiciona la subvención por voto a que la candidatura haya obtenido "al menos el 3 por 100 de los votos emitidos". Cinco por ciento para entrar en el reparto de escaños; tres por ciento para cobrar la subvención. Si el enunciado habla de dinero y no de escaños, el 3% puede ser correcto.

6. Censo de Población frente a Padrón Municipal

Enunciado: "El número de diputados se calcula sobre los datos actualizados del padrón municipal."

Error: El artículo 10.2 EACM dice literalmente "**censo de población**". Padrón y censo son instrumentos distintos, y el enunciado que sustituye uno por otro es falso aunque el resto de la frase sea impecable. Ojo también con una tercera pieza: el **censo electoral**, que es el que determina quién puede votar (art. 2.2 de la Ley Electoral), no cuántos escaños se eligen.

7. La Publicación de las Leyes Madrileñas

Pregunta trampa: "Las leyes de la Asamblea de Madrid entran en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado."

Error: El artículo 40.1 EACM ordena publicarlas en el BOCM **y** en el BOE, pero la entrada en vigor se cuenta desde la publicación en el **BOCM**, y siempre "salvo que en las mismas se disponga otra cosa". La coletilla final también se pregunta: la regla del día siguiente es supletoria, no imperativa.

8. El Artículo 65 que No Existe

Pregunta trampa: "El Estatuto prevé un procedimiento simplificado de reforma para la mera ampliación de competencias."

Error: El articulado del Estatuto **termina en el artículo 64**, que contiene un procedimiento único: iniciativa cualificada, aprobación por dos tercios de la Asamblea y ley orgánica de las Cortes Generales. No hay procedimiento simplificado ni artículo 65. Lo más parecido es el **artículo 30**, que permite asumir competencias no previstas mediante reforma estatutaria o por decisión de las Cortes Generales a través del artículo 150 CE, pero eso no es un segundo procedimiento de reforma.

9. Quórum frente a Mayoría de Acuerdo

Pregunta trampa: "Los acuerdos de la Asamblea se adoptan por mayoría de sus miembros."

Error: El artículo 14.4 EACM exige la asistencia de la mayoría de los miembros para **deliberar y adoptar acuerdos**, pero los acuerdos se aprueban por "la mayoría de los miembros presentes", salvo mayorías especiales. Confundir el quórum de constitución con la mayoría de votación es uno de los fallos más habituales.

10. Quién Propone al Candidato a la Presidencia

Pregunta trampa: "El Rey propone a la Asamblea el candidato a Presidente de la Comunidad de Madrid."

Error: El artículo 18.1 EACM atribuye esa propuesta al **Presidente de la Asamblea**, previa consulta con los representantes designados por los grupos políticos con representación en la Cámara. El Rey aparece después, en el artículo 18.3, y solo para **nombrar** al candidato que haya obtenido la confianza. Proponer y nombrar son actos distintos y de sujetos distintos.

5. Cuadro Resumen Final: Datos Imprescindibles

Concepto	Dato Exacto	Fundamento Legal
Norma reguladora	Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero	-
Vía de acceso a la autonomía	Art. 144.a) CE (LO 6/1982, de 7 de julio)	Preámbulo y art. 1.1 EACM
Estructura	Título Preliminar, 6 Títulos, 2 disposiciones adicionales, 7 transitorias y 1 final	Texto consolidado EACM
Reforma del Estatuto	Dos tercios de la Asamblea + ley orgánica de las Cortes	Art. 64 EACM
Reiteración tras reforma fallida	Un año	Art. 64.2 EACM
Naturaleza jurídica	Norma institucional básica de la CAM	Art. 1.1 EACM
Territorio	El de la provincia de Madrid (uniprovincial)	Art. 2 EACM
Fiesta de la Comunidad	2 de mayo	Art. 4.4 EACM
Capital y sede de las instituciones	Villa de Madrid	Art. 5 EACM
Instituciones básicas	Asamblea, Gobierno y Presidente	Art. 8 EACM
Composición Asamblea	1 diputado/50.000 hab. o fracción > 25.000 (censo de población)	Art. 10.2 EACM
Circunscripción electoral	Única para toda la Comunidad	Art. 10.5 EACM y art. 18.1 Ley Electoral CAM

Concepto	Dato Exacto	Fundamento Legal
Barrera electoral	5% de los sufragios válidamente emitidos	Art. 10.6 EACM y art. 18.2 Ley Electoral CAM
Día de las elecciones	Cuarto domingo de mayo cada cuatro años	Art. 10.7 EACM
Sesión constitutiva	Dentro de los 25 días siguientes a la proclamación de resultados	Art. 10.7 EACM
Mandato diputados	4 años	Arts. 10.1 y 10.2 EACM
Períodos ordinarios de sesiones	Dos: septiembre-diciembre y febrero-junio	Art. 14.1 EACM
Quórum de deliberación	Mayoría de los miembros; acuerdos por mayoría de presentes	Art. 14.4 EACM
Reglamento de la Asamblea	Mayoría absoluta en votación final sobre la totalidad	Art. 12.1 EACM
Potestad legislativa	Exclusiva de la Asamblea	Arts. 9 y 15.1 EACM
Delegación legislativa	Solo conforme a los arts. 82, 83 y 84 CE	Art. 15.3 EACM
Iniciativa legislativa popular	50.000 firmas de electores madrileños; recogida en 3 meses	Arts. 8 y 10.2 Ley 6/1986
Potestad reglamentaria	Gobierno (en materias no reservadas a la Asamblea) y Consejeros	Art. 22.1 EACM
Entrada en vigor de las leyes	Día siguiente a su publicación en el BOCM, salvo disposición contraria	Art. 40.1 EACM
Investidura: 2ª votación	Mayoría simple, cuarenta y ocho horas después	Art. 18.3 EACM
Disolución automática por investidura fallida	Dos meses desde la primera votación	Art. 18.5 EACM
Moción de censura: propuesta	Mínimo 15% de los diputados	Art. 20.1 EACM
Moción de censura: aprobación	Mayoría absoluta	Art. 20.1 EACM
Moción de censura: plazo de votación	No antes de cinco días desde su presentación	Art. 20.2 EACM
Cuestión de confianza	Mayoría simple	Art. 19.1 EACM
Presupuesto: presentación	Antelación mínima de dos meses al inicio del ejercicio	Art. 61.1 EACM

Concepto	Dato Exacto	Fundamento Legal
Control económico y presupuestario	Cámara de Cuentas (sin perjuicio del Tribunal de Cuentas)	Art. 44 EACM
Competencia exclusiva clave	Ordenación del territorio, urbanismo y vivienda	Art. 26.1.4 EACM
Competencia de desarrollo clave	Sanidad e higiene	Art. 27.4 EACM
Competencia de ejecución clave	Laboral	Art. 28.1.12 EACM
Enseñanza	Desarrollo legislativo y ejecución, con Alta Inspección del Estado	Art. 29.1 EACM